

Circular nº 1/2005

Barcelona, 10 de enero de 2005

Estimado socio/amigo:

Les informamos de algunas novedades para el 2005, que pudieran ser de su interés:

I.- INTERES LEGAL DEL DINERO E INTERES DE DEMORA

Ley 2/2004, de 27/12, de Presupuestos Generales del Estado para el 2005 (BOE 312, de 28/12/2004) Disposición adicional quinta

El **interés legal del dinero** queda establecido en el 4 % hasta el 31 de diciembre del año 2005.

Durante el mismo período, el **interés de demora** será del 5 %.

II.- SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

Real Decreto 2388/2004, de 30/12,(BOE 315 DE 31-12-04)

El salario mínimo interprofesional para el año 2005 queda fijado en : 17,10 euros/día o 513,00 euros /mes, según el salario esté fijado por días o por meses

III.- COTIZACIONES SOCIALES

Ley 2/2004, de 27/12, de Presupuestos Generales del Estado para el 2005 (BOE 312, de 28/12/2004) Artº 100

1.- **Bases mensuales de cotización** para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, excepto las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a partir del 1 de enero de 2005:

- Base máxima de cotización: 2.813,40 euros mensuales o 93,78 euros diarios.
- Base mínima de cotización, según categorías y grupos de cotización, se incrementarán respecto a las vigentes en 2004, el mismo porcentaje que aumente el salario mínimo profesional

2.- Tipos de cotización:

- Contingencias comunes: 28,30%, siendo el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
- Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas aprobada por el Real Decreto 2930/1979, reducidas en un 10%.

3.- Cotización adicional por **horas extraordinarias**:

- Horas extraordinarias por fuerza mayor: el 14%, del que el 12% será a cargo de la empresa y el 2% a cargo del trabajador.
- Horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior: el 28,30%, del que el 23,60% será a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

4.- Cotización en el régimen especial de **trabajadores por cuenta propia o autónomos**:

- Base máxima de cotización: 2.813,40 euros mensuales.
- Base mínima de cotización: 770,40 euros mensuales.
- La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2005, tengan una edad inferior a 50 años, será la elegida por ellos dentro de las bases máxima y mínima
- El tipo de cotización será el 29,80 %. Cuando el interesado no se haya acogido a la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50%.
- Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas del anexo 2 del R.Decreto 2930/1979, sobre la base de cotización elegida por el interesado.

5.- Cotización por **Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional**:

- La base de cotización por las contingencias citadas y en todos los regímenes de la Seguridad Social que tengan cubiertas las mismas, será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Los tipos de cotización serán:
 - a/ Para la contingencia de desempleo:
 - a.1.- Contratación indefinida: el 7,55%, del que el 6% será a cargo del empresario y el 1,55% a cargo del trabajador.
 - a.2.- Contratación de duración determinada a tiempo completo: 8,30%, del que el 6,70% será a cargo del empresario, y el 1,60% será a cargo del trabajador.

a.3.- Contratación de duración determinada a tiempo parcial: 9,30%, del que el 7,70% será a cargo del empresario y el 1,60% a cargo del trabajador.

b/ Para la cotización al Fondo de Garantía Salarial, el 0,40% a cargo exclusivo de la empresa.

c/ Para la cotización por Formación Profesional, el 0,70%, siendo el 0,60% a cargo de la empresa y el 0,10% a cargo del trabajador.

Un cordial saludo

Susana Murciano
Directora